



Liberad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº . 001435

Decreto N°. _____ de 2025
(19 AGO 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gobernador del Departamento Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 2 y los artículos 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, y en especial las contenidas en el artículo 18 de la Ley 1622 de 2013 modificado por la ley 1885 de 2018 "Estatuto de ciudadanía juvenil y demás disposiciones normativas.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en su artículo 2 preceptúa: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política, los jóvenes tienen derecho a la protección y a la formación integral, en virtud de lo cual, la sociedad y el Estado deben garantizar la participación de estos en los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que, el artículo 298 de la Carta Política señala que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos en la Constitución, a través de las figuras de complementariedad, coordinación o subsidiariedad de la acción Municipal.

Que, el artículo 305-2 de la Constitución indica que es atribución del Gobernador "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

Que, el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 señala que es competencia del Gobernador "Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones. 2. Gestionar y promover la adopción y ejecución de políticas nacionales que coadyuven los intereses departamentales. 3. Coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional."

Que, el artículo 2 de la Ley 1622 de 2013, "Por medio de la cual se expide el estatuto de la ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.", prevé que son finalidades de la norma, entre otras, garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.



Liberad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº . 001435
Decreto N°. _____ de 2025
(19 AGO 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, el artículo 1 de la mencionada disposición consagra que, para los efectos de la norma, se entiende por política de Juventud, el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes, así como para generar las condiciones necesarias para que, de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos.

Que, el artículo 22 de la misma disposición establece que el Sistema Nacional de las Juventudes es el "conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable."

Que, el artículo 60 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por el artículo 15 de la ley 1885 de 2018, determina que, son denominadas como "Plataforma de Juventud" "el escenario de encuentro, articulación, coordinación e interlocución de las juventudes, de carácter autónomo; siendo que, de acuerdo con la Ley, por cada ente territorial deberá existir una plataforma. Que en el nivel departamental las plataformas serán conformadas por dos delegados, un hombre y una mujer, provenientes de cada una de las Plataformas Municipales de Juventudes. Sin embargo, los departamentos que tengan una división provincial y/o subregional, la Plataforma Departamental de Juventudes se conformará por una mujer y un hombre delegados de manera autónoma por cada provincia y/o subregión.

Que de acuerdo con el artículo 60 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, las Plataformas Departamentales de Juventudes se deberán registrar según formulario ante las Procuradurías Regionales, órgano que se encargará de hacer el acompañamiento y el seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes.

Que, el artículo 61 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por el artículo 16 de la ley 1885 de 2018, indica que, en el nivel departamental, las entidades encargadas de juventud realizarán la convocatoria inicial, solicitando los delegados de cada uno de los municipios para conformar la plataforma.

Que la Ordenanza No.15 del 18 de diciembre de 1991, mediante la cual se adoptó el Plan de Desarrollo "Revolución pacífica, y desarrollo sin fronteras para Norte de Santander", establece que, Para su administración los 40 municipios de la división política del Departamento de Norte de Santander, han sido, agrupados en 6 subregiones denominadas Oriental, Norte, Occidental, Centro, Sur Occidental, y Sur Oriental.

Que, la resolución No. 001 del 01 de diciembre de 2023, estableció el registro de la Plataforma Departamental de Juventud de Norte de Santander de acuerdo al acta de conformación de fecha del 26 de noviembre del 2023.

Que, en razón de lo expuesto,



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº . 001435

Decreto N°. _____ de 2025

(19 AGO 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto adoptar el estatuto de ciudadanía juvenil respecto a la conformación, funcionamiento y establecer las Disposiciones para reconocer a las Plataformas Municipales de Juventud del departamento y a la Plataforma departamental de juventudes de Norte de Santander como instancia de participación, articulación, coordinación e interlocución de las juventudes de carácter autónomo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA. La Plataforma Departamental de Juventud de Norte de Santander, es el espacio autónomo y participativo para el encuentro, articulación y coordinación de las organizaciones y procesos juveniles del departamento según el artículo 60, 61, 62 ,68 de Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificados por la Ley 1885 de 2018.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES. De conformidad con el artículo 62 de la ley estatutaria 1622 de 2013, modificado por el artículo 17 de la ley 1885 de 2018, serán funciones de las Plataformas departamental de las Juventudes de Norte de Santander, las siguientes:

1. Impulsar la conformación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes, atendiendo a sus diversas formas de expresión, a fin de que puedan ejercer una agencia efectiva para la defensa de sus intereses colectivos.
2. Participar en el diseño y desarrollo de Agendas Municipales, Distritales, Departamentales y Nacionales de Juventud. Con base en la agenda concertada al interior del Subsistema de Participación de las Juventudes.
3. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.
4. Establecer su reglamento interno de organización, funcionamiento y generar su propio plan de acción.
5. Designar dos miembros de las plataformas de juventudes, para participar en las comisiones de decisiones y concertación como veedores de la negociación de la agenda de juventud los cuales tendrán voz sin voto.
6. Actuar como un mecanismo válido de interlocución ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
7. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud.



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

No. 001435
Decreto N°. _____ de 2025
(19 AGO 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO CUARTO: COMPOSICIÓN TERRITORIAL. De acuerdo con la división territorial de departamento de Norte de Santander, la Plataforma Departamental de Juventudes tendrá una composición subregional, los 40 municipios de la división política del Departamento de Norte de Santander, han sido, agrupados en 6 subregiones denominadas Oriental, Norte, Occidental, Centro, Sur Occidental, y Sur Oriental.

ARTICULO QUINTO: CONFORMACIÓN DE CURULES. De conformidad con el artículo 60 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por el artículo 15 de la ley 1885 de 2018, La Plataforma Departamental de Juventudes será conformada por dos (2) delegados, un (1) hombre y una (1) mujer, provenientes de cada una de las subregiones.

PARÁGRAFO. Con el objetivo garantizar que, al momento de deliberar y votar, no se produzcan empates que impidan la toma de decisiones, la totalidad de delegados departamentales elegirá un único representante. Este representante será elegido entre los candidatos postulados de los delegados de la plataforma municipal de Norte de Santander, que no haya sido previamente designado como delegado subregional. La plenaria se considerará válidamente instalada con la asistencia de la mitad más uno del total de delegados departamentales.

ARTICULO SEXTO: ASIGNACIÓN DE CURULES. En el desarrollo del artículo cuarto del presente decreto, la Plataforma Departamental de Juventudes de Norte de Santander tendrá una distribución de curules, de la siguiente manera:

PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUDES NORTE DE SANTANDER			
Subregiones	Número de municipios	Municipios	Curules
Oriental	5	San José de Cúcuta, El Zulia, Los Patios, Puerto Santander, San Cayetano y Villa del Rosario.	2 (Un hombre y una mujer)
Norte	4	Bucarasica, El Tarra, Sardinata y Tibú.	2 (Un hombre y una mujer)
Occidental	10	Ábrego, Cáchira, Convención, El Carmen, Hacarí, La Esperanza, La Playa, Ocaña, San Calixto, y Teorama.	2 (Un hombre y una mujer)
Centro	7	Salazar de las Palmas, Arboledas, Cucutilla, Gramalote, Lourdes, Salazar, Santiago y Villa Caro.	2 (Un hombre y una mujer)
Sur-Occidental	6	Cacota, Chitagá, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita y Silos.	2 (Un hombre y una mujer)
Sur-Oriental	7	Chinácota, Bochalema, Chinácota, Durania, Herrán, Labateca, Ragonvalia y Toledo.	2 (Un hombre y una mujer)
Curul Especial	1	Delegados Departamentales de las PMJ'S.	1 (Según elija la totalidad de delegados)
Total			13

PARÁGRAFO. En desarrollo de los artículos cuarto, quinto y sexto del presente Decreto. La elección de delegados se llevará a cabo durante el mes de agosto por medio de las asambleas subregionales.



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº
Decreto N°. 001435 de 2025
(19 AGÚ 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEPTIMO: REQUISITOS. Para la acreditación de los aspirantes a delegados, es necesario que cada Plataforma Municipal de Juventudes envíe la siguiente documentación a la Gobernación:

1. Resolución o acto administrativo de registro de la Plataforma Municipal de Juventudes expedida por la Personería Municipal que no supere dos (2) años de antigüedad.
2. Documentos que soporten la convocatoria de procesos y prácticas organizativas de los jóvenes, a cargo de la Plataforma Municipal de Juventudes (acta de la sesión en la que se eligieron los delegados), para la elección legítima de los delegados ante la Plataforma Departamental de Juventudes.
3. Fotocopia del documento de identidad de los aspirantes a delegados.

PARÁGRAFO. El joven interesado en representar a la plataforma municipal en la asamblea subregional de conformación de la Plataforma Departamental de Juventud debe tener entre 14 y 28 años al momento de su delegación.

ARTICULO OCTAVO: PLAZOS. Cada Plataforma Municipal de Juventudes tendrá que allegar los documentos de quienes hayan sido designados para delegados hasta el último día del mes de julio del año de elección.

ARTICULO NOVENO: PROCESO DE ELECCIÓN. El proceso de elección para la Plataforma departamental de Juventud de Norte de Santander se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. La Asamblea Subregional se realizará bajo la modalidad de reunión virtual ante el proceso de conformación de la Plataforma Departamental de Juventud, la invitación será enviada con 5 días de antelación a la realización de la Asamblea.
2. Se instalará la Asamblea Subregional con un mínimo del 50% de los delegados de Plataformas municipales de cada subregión.
3. Los delegados departamentales serán elegidos en las asambleas subregionales por mayoría simple.
4. La modalidad de postulación a delegado subregional se realizará en nombre propio o por postulación de los miembros de la asamblea.
5. La totalidad de delegados de las plataformas municipales de juventud de la subregión, votaran por la delegada departamental y el delegado departamental, respectivamente.
6. Al momento de la elección, el postulado que ocupe el segundo lugar de votación será designado como suplente del cargo de delegado. En el caso que, solo hubiera sido una postulación, se elegirá de manera abierta entre los participantes de la asamblea el uso de este cargo (Suplente).



Liberad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 001435

Decreto N°. _____ de 2025

(19 AGO 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO. Con el propósito de asistir, acompañar y avalar el proceso, participará en este proceso la Gobernación de Norte de Santander, quien levantará acta y constancia de verificación del ejercicio de la elección por subregión.

ARTICULO DECIMO: ASAMBLEAS DE CONFORMACIÓN PLATAFORMA DEPARTAMENTAL. Una vez surtidas las Asambleas Subregionales de elección de los delegados a la Plataforma, se convoca a la Asamblea de Conformación de la Plataforma Departamental de Juventudes que tendrá lugar en el mes de agosto, en las jornadas que la Administración Departamental disponga para tal fin. La disposición de las instalaciones se notificará con antelación a los delegados por subregión.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Se reconocerá los avances organizacionales efectuados por la Plataforma Departamental de Juventudes de Norte de Santander estipulada mediante la Resolución No. 001 del 01 de diciembre de 2023, expedida por la Procuraduría Regional de Norte de Santander. Los delegados que actualmente se encuentran en vigencia, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se surta el proceso de conformación y elección de nuevos representantes conforme a las disposiciones en el presente decreto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REGISTRO DE LA PLATAFORMA. Después de realizada la Asamblea, la Gobernación de Norte de Santander solicitará a la Procuraduría Regional la expedición de la resolución de registro de la Plataforma Departamental de las Juventudes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DURACIÓN. En concordancia con los procesos de actualización de plataformas municipales de juventud, el periodo para la actualización de la Plataforma Departamental de Juventud será de un (1) año.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Para efectos de la organización y funcionamiento, atendiendo la autonomía de la Plataforma Departamental, éstas se establecerán en el marco su reglamento interno, plan de acción y acorde con las funciones establecidas en el artículo 62 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 17 de la ley 1885 de 2018.

PARÁGRAFO. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificado por el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, la Plataforma Departamental de Juventudes se reunirá como mínimo dos veces al año de manera ordinaria.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DELEGADOS ANTE LAS COMISIONES DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. De acuerdo con el artículo 68 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificado por el artículo 22 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, la Plataforma Departamental de Juventudes de Norte de Santander deberá entre sus funciones designar anualmente dos (2) delegados ante las comisiones de concertación y decisión departamental mediante acta debidamente radicada ante la Secretaría de Desarrollo Social Departamental. Estos delegados obrarán como veedores con voz y sin voto.



Liberdad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 001435

Decreto N°. _____ de 2025
(19 AGO 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en San José de Cúcuta, a los

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador

APROBÓ: Frank Worman García Rolón.
Secretaria de Desarrollo Social Departamental
REVISÓ: Luis Alfredo Vargas Torres
Profesional Contratista
ELABORÓ: Juan Pablo Montoya Martínez.
Profesional Contratista